



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0261 DE 18 MAR 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 20 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-744**, por medio del cual la señora **SAGRARIO DEL SOCORRO URRUCHURTU HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.490.944, obrando en calidad de Apoderada General de la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O SURTIGAS S.A. E.S.P. con Nit. 890.400.869-9, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY”**, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

Tomado del documento denominado: Coordenadas Planas La Clay (Isx)

Coordenadas Polígono (Área de intervención)		
Punto	X	Y
1	843246,9075	1629083,17
2	843294,8464	1629071,176
3	843376,5744	1629099,074
4	843388,7835	1628984,656
5	843331,7278	1628975,386
6	843293,8617	1629066,24
7	843245,6876	1629078,337

Coordenadas Línea eléctrica subterránea		
Punto	X	Y
1	843246,389	1629080,665
2	843273,31	1629073,843
3	843294,151	1629068,732

Fuente: Coordenadas suministradas por la solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-744** del 20 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo en formato KMZ anexo en SIGOB, un (1) archivo en formato Excel anexo en SIGOB y tres (3) archivos en formato Shape anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB, un (1) archivo en formato JPG anexo en SIGOB; iv) Documentos adicionales: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 14 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-744

Tomado del documento denominado: Consulta previa - La Clay (.pdf)

(...)

Área de influencia del proyecto: El área de influencia del proyecto abarca el lote de propiedad de la Ladrillera La Clay, ubicado en el km 3 de la vía Transversal de Barú - Mamonal. En la imagen a continuación, se observa un polígono que representa toda esta área de intervención. También se observa una línea de color morado, que representa el trazado de una línea eléctrica de 13,2 kV que será subterránea, para alimentar los equipos de la ladrillera La Clay por medio de paneles solares que se pretenden construir en el lote de dicha ladrillera.



Imagen 1. Área de influencia del proyecto.

Área de intervención del proyecto: La construcción de los paneles solares en el lote de la ladrillera cuenta con un área disponible para su ocupación de 8.000 m², y la instalación de la línea eléctrica subterránea de 13,2 kV, cuenta con un área de 164 m², para un área total de intervención del proyecto de 8.164 m².



Jurisdicción municipal y departamental: Proyecto ubicado en el kilómetro 3 de la Vía Transversal de Barú – Mamonal, Corregimiento de Pasacaballos, Cartagena de Indias D. T y C., Departamento de Bolívar, en predios de la sociedad Ladrillera la Clay.

(...)

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

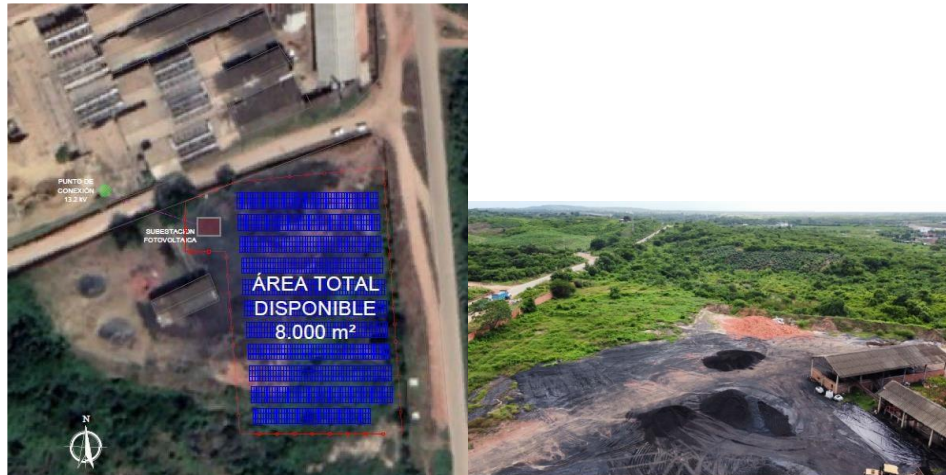
El proyecto de autogeneración tiene como objetivo el suministro de energía limpia a la empresa Ladrillera La Clay, a partir de un Sistema Solar Fotovoltaico. Este se compone principalmente de paneles, estructuras fijas, inversores, subestación transformadora, cableado AC y DC y demás componentes del balance. de planta.

La planta contará con una capacidad instalada de aproximadamente 790 kWp y se desarrollará en un área aproximada de 8.000 m², dentro de los predios de Ladrillera La Clay, La energía producida será para autoconsumo de Ladrillera La Clay y el tiempo estimado de entrada de operación comercial es de 12 meses.

I. Sistema Solar Fotovoltaico:

El sistema solar estaría ubicado en un predio de Ladrillera La Clay sobre las coordenadas planas 10°16'51.5"N 75°30'27.1"W con un área total de 8.000 m².

Se muestran en azul la disposición preliminar de los módulos, en rojo el cerramiento perimetral en malla eslabonada y en verde el punto de conexión.



Implantación

Área para implantación

Las etapas del proyecto se resumen a continuación:

Etapa previa:

Abarca el diseño, ingeniería y construcción del sistema. Inicia con la ejecución de los estudios de suelo, topográficos, de pull out, hidrológicos entre otros, los cuales no presentan impacto relacionado. Posteriormente, para la construcción se procederá con la nivelación y compactación del suelo. Luego se realizará el montaje mecánico de los equipos e interconexiones eléctricas. Todos los materiales sobrantes serán dispuestos según normativa. La etapa previa termina con la ejecución de pruebas a través del comisionamiento.

Durante esta etapa se pueden dar afectaciones menores a nivel de suelo, ruido, material particulado, entre otros, resaltando que estos efectos son temporales, la etapa de construcción del sistema solar fotovoltaico dura aproximadamente 12 meses.

Descripción/Duración													
Ingeniería de detalle													
Logística													
Construcción													
Comisionamiento													
Obtención de certificación UPME													

Cronograma estimado del proyecto

Por otra parte, en el ámbito socioeconómico se tendrá un impacto positivo a través de la generación del empleo temporal para mano de obra no calificada.

Etapa de operación:

Consiste en la generación de energía limpia mediante un sistema solar fotovoltaico que trabajará durante el día bajo condiciones normales en paralelo a la red. En esta parte de operación, también se deberán realizarse mantenimiento a los equipos, principalmente limpieza de módulos, medición de curvas IV, termografía, entre otros. En esta etapa se tendrá un impacto positivo al generar energía limpia para autoconsumo de la empresa La Clay, aportando a la diversificación de la matriz energética del país.

Etapa de abandono del proyecto:

A los 15 años se realizará cesión los activos a Ladrillera La Clay, quedando encargados de la operación, mantenimiento y eventual desmantelamiento del sistema solar fotovoltaico.

II.Línea de interconexión:

La generación de energía limpia se realizará en un punto cercano a la entrada del circuito eléctrico de la empresa Ladrillera La Clay, en este sentido se deberá realizar una

interconexión a través de una línea de 13,2 kV para conectar la generación con los puntos de consumo eléctrico.

Un tramo de esta línea será subterránea, específicamente el cruce de la vía que divide los predios de Ladrillera La Clay .

Lo anterior, en atención y cumplimiento del principio de la buena fe y moralidad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL EXTM2022-744

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTM2022-744** del 20 de enero de 2022 y adjuntas en el aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas Planas origen Bogotá del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto “**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en la jurisdicción del municipio **Cartagena de Indias** en el Departamento de **Bolívar**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base	-Información cartográfica	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0261 DE 18 MAR 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos		
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY”**, localizado jurisdicción del municipio **Cartagena de Indias** en el Departamento de **Bolívar**.

Que el proyecto consiste en la construcción de un parque fotovoltaico con su línea de transmisión, el cual tiene como objetivo el suministro de energía limpia a la Ladrillera La Clay.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

Que la planta contará con una capacidad instalada de aproximadamente 790 kWp y se desarrollará en un área aproximada de 8.000 m², dentro de los predios de Ladrillera La Clay, La energía producida será para autoconsumo de Ladrillera La Clay y el tiempo estimado de entrada de operación comercial es de 12 meses.

Que el proyecto está dividido por las siguientes etapas:

1. *Etapa previa: diseño, ingeniería y construcción del sistema. Inicia con la ejecución de los estudios de suelo, topográficos, de pull out, hidrológicos entre otros.*
2. *Etapa de operación: generación de energía limpia mediante un sistema solar fotovoltaico que trabajará durante el día bajo condiciones normales en paralelo a la red. En esta parte de operación, también se deberán realizarse mantenimiento a los equipos, principalmente limpieza de módulos, medición de curvas IV, termografía, entre otros.*
3. *Etapa de abandono del proyecto: A los 15 años se realizará cesión los activos a Ladrillera La Clay, quedando encargados de la operación, mantenimiento y eventual desmantelamiento del sistema solar fotovoltaico.*

Que para la construcción de la Línea de interconexión se realizará en un punto cercano a la entrada del circuito eléctrico de la empresa Ladrillera La Clay, en este sentido se deberá realizar una interconexión a través de una línea de 13,2 kV para conectar la generación con los puntos de consumo eléctrico, un tramo de esta línea será subterránea, específicamente el cruce de la vía que divide los predios de Ladrillera La Clay.

Realizada la revisión de las bases de datos de la Dirección de comunidades indígenas, se evidencio que en el municipio de Cartagena no existen comunidades resguardadas, los consejos comunitarios existentes no cuentan con territorio asignado, existen comunidades étnicas y negras sin territorio.

Que, mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**", se determinó que la comunidad étnica más cercana se localiza adyacente al polígono aportado por el solicitante; dicha comunidad no tiene un territorio otorgado, realiza sus actividades usos y costumbres al norte y al occidente del centro poblado de Pasacaballos, las actividades del proyecto como la construcción, operación y abandono del parque solar y su línea de transmisión no tienen la capacidad de alterar las costumbres de dicha comunidad, teniendo en cuenta que el área de influencia del proyecto está en un sector altamente modificado por actividades industriales y mineras. Por consiguiente, las actividades no tendrán la posibilidad de generar afectaciones directas.

Por lo anterior, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**", .Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**", localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**", localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**", localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-744** del 20 de enero de 2022, para el proyecto: “**SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO LA CLAY**”, localizado en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Alejandro Burgos Espinosa	Elaboración concepto técnico: Indira Isabel Barrios Sabala, Ing. Petroquímica, Grupo de Análisis de Procedencia
Aprobación técnica: Yolfrin Urina Ospino, Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia	Revisión y aprobación jurídica: Abg. María Alejandra Quintero –Convenio ANM. Abg. Angélica María Esquivel Castillo – Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-744.

Notificaciones: sagrario.urruchurtu@surtigas.co